



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

remates & bienes tome la posesion de ellos, y la continúe, redima
o traspase, sobre lo qual, y demás expresado haga Pedimentos re-
queumientos, citaciones, protestas, y los demás Autos y
Diligencias judiciales, y extra judiciales que combengan, hasta
que con efecto se fenezcan los Pleitos que esta dha Ciudad tu-
biere; Pues para todo lo referido, lo a ello anexo; y dependiente
le da este Ayuntam.^{to} el mas amplio poder, que se requiere,
y es necesario, con todas sus incidencias y dependencias,
anexidades, y conexidades franca, libre, y qual Adm.^{on},
facultad de enjuiciar, jurar y substituir en los Procura-
dores que le pareciere, y demás Personas que combengan
y con la obligacion y relevacion en dho. necesaria: Y asilo
otorgamos por ante el presente S.^{no} maior y mas antiguo
quo de nro. Ayuntam.^{to} en la sala capitular de las
Casas de la Corte desta dha Ciudad de Murcia a diez y
siete dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y
ocho siendo Testigos D.^{no} Felipe Josef Olive, unico Oficial
maior de dho. Ayuntam.^{to} Fran.^{co} Franco, y Juan Gonzalez Por-
teras de Sala. Yo firmaron los S.^{res} Justicia, y Regidor
mas antiguo al final de este Cavildo segun la costumbre. Y el un
conocim.^{to} de dhos. S.^{res} y testigos expresados Testifico.